

Edis Anna

En la ciudad de los reyes de Leon en veinte e tres
 dias del mes de Agosto de mill e seiscientos e ochenta e
 la ganancia de los reyes de Leon e de Castella e de
 Alcaçil mayor de la ciudad de Salamanca para que el dho
 dho Alcaçil mayor de la dha ciudad de Salamanca e de
 de execucion de la dha ciudad de Salamanca e de Castella
 aque luego de pagar el dho Alcaçil mayor de la dha ciudad
 e de Castella de los reyes de Leon e de Castella e de
 nueve pesos de a ocho reales por libra e de cinco
 que en el dho dho de la dha ciudad de Salamanca e de
 los que el dho dho de la dha ciudad de Salamanca e de
 para e de execucion de la dha ciudad de Salamanca e de
 de rembarcados en que ha sido de la dha ciudad de Salamanca
 deo executado dho no tener dho pesos de a ocho reales
 braçientos e a cargo de la parte executante por
 quien hacia parte rema el dho Alcaçil mayor de
 Marante de esta parte presente, el dho Alcaçil mayor
 para execucion por el dho principal de cinco
 e costas en un peso de chocolate nombrado
 Pedro Anna el qual sellos e puso en la dha ciudad
 publica e deo a la dha ciudad de Salamanca e de
 que se van a cada de la parte combenga e de
 deo executado dho por dho los preçones con
 cargo de gozar de mill e quinientos e ochenta e
 dho Alcaçil mayor de dho de dho de

Niçto de
 de dho de

de dho de
 de dho de

de dho de
 de dho de

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is partially obscured by a large, dark stain in the upper right corner. The visible text includes:
...no...
...re...
...de...
...an...
...seu...
...ac...

At 908
W. A. M. de...
J. de...
J. de...



SELO TERCERO, VNRCAE A
ÑOS DE NRE Y SEISESENTOS Y
SESENTA Y TRES SESENTA Y
O. V. N. T. R. O.

PARA LOS ANOS DE
1680, Y 1681,

que estaban herredal. En nombre del
caj. andres de la cna. En la causa de
vecinos. a lo. Vicini. de quai han de car
y a sal. En que y no de la executiva. que
contra mi. sigue el deponario por
por los arrendamientos. de Macasa de
dho. concurso y lo demás deducido. dig
que en ella solicito amig. de franque
mate y a vñdo. ocurido. y los autos. al
ficio. del presente es ornano. del amara
no millos entrega. y orque estan en go. de
del Relator. de efecto. de despachar. y
articulo. que de dha. causa. esta con el
so. y por que mi. de no que y en defenso
y sigue da ser y al. el termino. de la
facion.

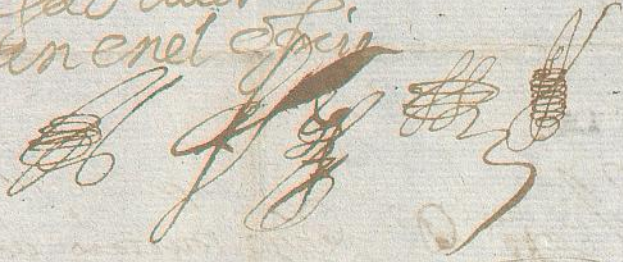
A V. N. T. R. O. se dio y sup. se dio de mandar que el
Relator. Bulla. los autos. al. oficio. y que
ataque a ya echo. no se corra termino
amig. para deducir y alegar los

defensas. y precisos nes quele don
petan. Sobre quegado. Justicia. Con
debid. y expres. pronuncia mi ent
y r. de la nulidad de lo contra
yo. y que el presente coronans. de
señifique alje oca. Comp. ar. in do. i
currido. a su ficio. y queme. l. de gual
vtr. no lo acibo. y or la v. m. exp
rada y de llo. Ser

Por mi procurador
D. de la gencia

1700

En la Ciudad de los Reyes en veintidós de
 Diciembre de mil setecientos ochenta
 y uno años yo el Sr. Oydor de esta
 Real Audiencia de los Rios de la Plata
 Juan de Sandoval y Sotomayor
 Lamiendo firmo esta por
 Mandaron que al Rey e Executor de
 la Real Cedula de los Rios de la Plata
 ha para que en los Rios de la Plata
 estan en el oficio





En la Ciudad de los Reyes a diez y seis de Mayo
 de mil setecientos ochenta y uno años yo
 el Sr. Oydor de esta Real Audiencia de los Rios
 de la Plata Juan de Sandoval y Sotomayor
 Con licencia del Sr. Oydor de la Real Audiencia
 de los Rios de la Plata





Auto de B. m. g. Real

SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN
TA Y SEIS

5



PARA LOS AÑOS
1678 y 1681
1682 y 1683

Cap. Don Diego Escobar, don de a. g. o. n. g. debe
cabe q. el a. g. o. n. g. q. u. e. d. e. n. e. m. y. o. d. e. r. e. n. l. a. c. a. u. r. a. e. n.
q. u. e. r. i. g. o. c. o. n. t. r. a. e. l. a. g. o. n. g. a. n. d. r. u. e. d. e. l. a. p. e. n. a. p. o. r. l. o. s. a. r. e. n. d. a.
m. i. e. n. t. o. s. d. e. l. a. c. a. u. r. a. e. n. q. u. e. h. u. e. d. e. a. m. a. r. a. l. e. d. r. i. d. o. — D. i. g. o.
q. u. e. e. l. d. i. c. h. o. a. n. d. r. u. e. d. e. l. a. p. e. n. a. f. u. n. d. a. s. i. t. a. d. o. d. e. a. c. m. a. t. e.
p. u. b. l. i. c. o. s. e. l. e. c. t. r. o. n. g. u. e. n. r. e. f. r. e. l. o. s. a. u. t. o. r. q. u. e. r. a. o. g. o. n. e. m. e.
d. o. n. e. f. u. e. l. o. s. u. b. o. m. u. l. t. o. t. i. m. p. o. e. n. y. o. d. e. r. e. n.
e. l. t. e. r. m. i. n. o. d. e. d. i. c. h. o. o. p. o. n. i. t. e. e. n. p. a. r. a. d. o. — P. a. r. a. q. u. e. e. s. t. a.
c. a. u. r. a. s. e. n. t. e. n. c. i. a. p. e. r. m. e. d. a. c. o. l. u. m. b. o. q. u. e. d. e. u. e.

Al. p. i. d. o. s. s. u. p. p. M. a. n. d. e. s. e. n. t. e. n. c. i. a. s. d. e. t. r. a. n. i. e. z. p. a. r. a.
t. o. q. u. e. l. o. s. b. i. e. n. e. s. e. r. a. q. u. e. n. a. b. a. s. e. m. a. t. e. q. u. e. r. e. r. a.
p. e. r. t. i. n. i. a. l. a. q. u. a. l. q. u. e. d. i. c. h. o. m. e. n. t. e. e. n. e. a.

Diego de Tudanca

En. f. o. l. i. o. d. e. l. o. r. r. e. l. a. c. i. o. n. e. s. e. p. e. n. a. s.
e. n. e. m. e. r. i. t. o. d. e. l. o. r. r. e. l. a. c. i. o. n. e. s. e. p. e. n. a. s.
d. o. n. m. e. l. c. h. a. r. n. e. l. o. d. e. m. o. t. i. n. a. n. t. e. m. e. l.
c. a. l. d. e. h. e. x. a. m. e. n. e. e. e. e. p. e. l. o. p. a. t. i. d.
e. s. t. a. f. i. c. h. o. l. o. s. a. u. t. o. r. e. s. a. n. l. o. s. p. e. r.
u. e. z.

Adm.
Diego de Tudanca



Don Diego Cuatrecasas
 Donitaxio General de esta Corte en Macassa. C^{ua}
 que digo contra el c^{on} Andres de la Peña por los pesos que debe
 de los arrendamientos de Macassa. En que habiendo. Demas de lo
 de = Digo que el dho. andres de la Peña. con pedimento
 fue requerido por carta de serciones. y de ciento y nueve pesos
 que devia de los arrendamientos de Macassa. a sta fin de septiembre
 pasado. de mill y seiscientos. y ochenta. y se sentencia de transe
 y remate; y atento a que dho. casa. la ha ocupado. mas de
 años asta fin de septiembre. de este presente. año de ochenta y
 dos. que y importan. quinientos y quarenta pesos. aya aora en
 No. de Dcientos. y setenta pesos. conforme a su declaracion
 R^{ta} para que melor. satisfaga. =

M^{do} P^{ro} y R^{ep}. Mande sennder p^{ro}cede. mandam. de
 C^o. contra la persona y bienes. del dho. c^{on} Andres de la Peña
 por los dhos. quinientos y quarenta pesos. de principal. y
 las costas que hizo a Dios y asta +. meron de los dho. y por
 pagar etc. =

Donn^e Esteban
 de Mendocilla





ELLO TERCERO, VNREAL
NOS DEMILY SEISCIENTOS
SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. Y 1673.

PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683

Handwritten text in cursive script, partially overlapping the printed text. It appears to be a continuation of a document or a set of instructions, mentioning various details and possibly names or titles.

Handwritten signatures and initials in cursive script, including a large, prominent signature that appears to be 'C. de M.' followed by several other names and initials.

Yo Daniel de los Rios a favor
de Gonzalo de los Rios de este
presente mes de año de 1511
fizo en su donno de me fi
en sus pesos de ac ete año
en cada donno año los qual
el dicho de los Rios se ade obligo
que sea en escritura de
me los pajas por los dichos
de cada donno año cada que
me mere. Cumplidos
Cada un año a parte de ellos
con caridad de que antes
de cumplir el año se
fizo me ave a bida
prohibo capon en dres de
la pena si quisere lo aver
o no ponerlo o año
de luna ha uno o dos
no lo ha en el cumplido
en el año me ave pajas
los otros se fi en sus pesos
de los otros de los otros
pre uno el otro año de luna

9
Dario con lo qual me
obligo a q la dicha casa ou
ran el dho tiempo la sera
fiesta de pascua no que
sada por ninguna causa
ni rason que sea pena
de llevar o hazer sentar
buena prolegar q no lle
me el dho tiempo q no se
quia firmada q aya q
cumpla el momento de lo
que dicho obligo mi pro
prios auer q no que
el dho present el dho
dho capitán Andres de
Caceres, o su ay que de
lo q a si es para como
en ella se contiene
Resivo en el dho a ten
ga momento la dha ca
sa no de plaza de
do el dho tiempo de
los dho años el no
de present de cumplir



Henry



W. L. Garrison

W. L. Garrison

W. L. Garrison